



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA PARA ESTABLECER PROGRAMAS DE INTERCAMBIO DE ALUMNOS Y PROFESORES QUE SUSCRIBEN INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES S.C., ADMINISTRADORA DE LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO”, REPRESENTADA POR EDUARDO ROBLES GIL ORVAÑANOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE NOMBRARÁ COMO “LA UACH”, REPRESENTADA POR EL MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO EN EL PRESENTE ACTO POR EL M.E.S. CESAR EDUARDO GUTIÉRREZ JURADO, REPRESENTANDO A LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE RELACIONES INTERNACIONALES, Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES REFERIRÁ COMO LAS “PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. La “UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO”, por conducto de su Apoderado, declara que:

- a. Es una persona jurídica colectiva legalmente constituida de conformidad con la normativa de los Estados Unidos Mexicanos, en un primer momento como asociación civil, según consta en la escritura pública 58,502, del 21 de junio de 1963, otorgada por el titular de la Notaría Pública 31, de la hoy Ciudad de México, Licenciado Mario Monroy Estrada; que luego habría de modificar su objeto social y estatutos sociales, mediante escritura pública 178,016, del 8 de octubre de 1979, otorgada por el titular de la Notaría Pública 87, Licenciado Tomás Lozano Molina, asociado en el Protocolo de la Notaría Pública 10, ambas del entonces Distrito Federal; que posteriormente fue transformada en sociedad civil, tal y como se acredita con la escritura pública 23,094, del 9 de febrero de 1987, otorgada por el titular de la Notaría Pública 1, del otrora Distrito Federal, el Licenciado Roberto Núñez y Bandera; y que la última reforma de su objeto social y estatutos sociales consta en la escritura pública 68,819, del 18 de diciembre de 2018, otorgada por el titular de la Notaría Pública 173 de la Ciudad de México, Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván; el último de los instrumentos se exhibe al momento de la firma del presente.
- b. Tiene su domicilio en Avenida Universidad Anáhuac 46, colonia Lomas Anáhuac, municipio de Huixquilucan, Estado de México, código postal 52786; y se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IES870531FU5.
- c. Su nombre comercial es Universidad Anáhuac México.
- d. Cuenta con todas las facultades necesarias y suficientes para la celebración de este Convenio, mismas que no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna, según se acredita con la escritura pública 71,669, de fecha 8 de junio de 2021, otorgada por el titular de la Notaría Pública 173 de la Ciudad de México, Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván; instrumento que se exhibe al momento de la firma del presente.
- e. Su objeto social le permite la celebración del presente Convenio, ya que puede fundar, iniciar, administrar, dirigir, fomentar, promover, patrocinar y subvencionar centros de investigación o de enseñanza a todos los niveles; organizar conferencias, congresos, juntas, reuniones y seminarios con personas de reconocida capacidad pedagógica, técnica y científica; así como



efectuar las operaciones de naturaleza civil, ejecutar los actos, suscribir los contratos, así como realizar todo aquello que se relacione, total o parcialmente, con el objeto de la sociedad o que sirva para el correcto desarrollo y consecución de los negocios de la misma.

II. La Universidad Autónoma de Chihuahua, a través de su Rector, declara que:

- a. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, así como dotada de autonomía para gobernarse, entre otros; lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007, en el Periódico Oficial del Estado.
- b. Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente: fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- c. Que el Rector, participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III, IV y XVI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad y está facultado para celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
- d. Que el MTRO. LUIS ALFONSO RIVERA CAMPOS, acredita su personalidad como Rector con el acta del Consejo Universitario número 604, de fecha de fecha 8 de noviembre del 2022, mediante la cual se hace constar la elección y toma de protesta como Rector del por el periodo comprendido del 08 de noviembre del 2022 al 04 de octubre del 2028.
- e. Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. Las PARTES declaran que:

- a. Se reconocen mutuamente la personalidad con la cual comparecen a la celebración del presente instrumento; y, que no existen vicios del consentimiento que afecten total o parcialmente el contenido y alcance legal del mismo.
- b. Tienen interés de establecer y consolidar una alianza estratégica a través del presente convenio general de colaboración, a fin de unir esfuerzos, ampliar horizontes y, con ello, lograr un mayor y mejor cumplimiento de sus misiones institucionales, contribuyendo a los propósitos académicos y formativos de ambas instituciones educativas.
- c. Es su voluntad suscribir el presente convenio, así como asumir las obligaciones a su cargo derivadas del mismo, de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Las Partes acuerdan que el objeto de este Convenio es establecer las bases de cooperación para promover la colaboración y el intercambio académico entre sus estudiantes y profesores, con el fin de cumplir con los fines académicos y formativos de la **Universidad Anáhuac México** y **Universidad Autónoma de Chihuahua**.

SEGUNDA. LINEAMIENTOS DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES.

- Las Partes acuerdan implementar un Programa de Intercambio Estudiantil de estudiantes de pregrado y posgrado a partir del Año Académico 2023.

El número de estudiantes de intercambio tendrá una base limitada a un máximo de dos estudiantes por semestre, debiendo ser equilibrado en cada institución. Si la **Universidad Anáhuac México** y **Universidad Autónoma de Chihuahua** desean aumentar el número de estudiantes, podrán hacerlo a través de la modalidad de estudiante "Study Abroad", quienes serán computados fuera de balance y deberán pagar la matrícula correspondiente en la Universidad de Destino.

- Los estudiantes que deseen participar en el programa de intercambio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Excelente formación civil, cultural, ética, intelectual y moral;
- Excelente dominio del idioma del país anfitrión para una fácil integración en el plan de estudios seleccionado;
- Excelente adaptabilidad.
- Cumplir con los requisitos de admisión de la Universidad Anfitriona, y
- Haber cursado el primer año de estudios, por lo menos, en el caso de los estudiantes de la **Universidad Autónoma de Chihuahua**; o haber concluido el segundo año de estudios, al menos, en el caso de los estudiantes de la **Universidad Anáhuac México**.

- La admisión al Programa de Intercambio se basará en la evaluación general de su rendimiento académico, dominio del idioma y aptitudes generales para esta experiencia internacional.
- Cada institución seleccionará a sus propios estudiantes de intercambio. Los estudiantes serán nominados y recomendados por escrito por un representante oficial de su institución de origen. Tras la recepción de los materiales de solicitud, las instituciones proporcionarán a esos estudiantes la documentación necesaria para obtener una visa de estudiante.
- Cada institución se compromete a enviar su catálogo, boletín y horario de clases por lo menos un mes antes del inicio de clases de cada semestre y/o año académico.
- Los estudiantes se matricularán como "Estudiantes Visitantes" y mantendrán su condición de estudiantes regulares en su Universidad de Origen. No obstante, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los estudiantes de la Universidad de destino.
- Al finalizar el semestre o año académico, la Universidad de Destino enviará a la Universidad de Origen los documentos que acrediten calificaciones, créditos y finalización del curso.

- ❖ Los estudiantes de intercambio seleccionarán las clases con la aprobación de su Universidad de Origen y bajo la supervisión de sus guías o asesores académicos en la Institución Anfitriona.
- ❖ La matrícula, aranceles y colegiaturas deberán ser pagadas por los estudiantes a la institución a la que pertenecen, como si durante su período de intercambio continuaran en su Universidad de Origen; es decir, los estudiantes no tendrán que pagar cantidad alguna a la Universidad de Destino por dichos conceptos.
- ❖ Los estudiantes asumen la responsabilidad financiera de cubrir los gastos personales relacionados con su transporte y estadía, así como las tarifas por servicios adicionales en la Universidad de destino, tales como: documentación de viaje, visa, traslados, alojamiento, comidas, transporte, seguro médico, viajes personales, así como actividades extracurriculares y cuotas universitarias, por nombrar algunas.
- ❖ Las Partes se comprometen a comunicar los costos estimados de alojamiento y alimentación para cada período de clases, con el fin de facilitar la planificación de los estudiantes.
- ❖ Dado que la **Universidad Anáhuac México** no cuenta con dormitorios, la universidad ayudará a obtener alojamiento fuera del campus para los estudiantes de intercambio, antes de su llegada.
- ❖ **Universidad Autónoma de Chihuahua**, hará todo lo posible para proporcionar a los estudiantes de intercambio alojamiento en sus dormitorios.
- ❖ Los estudiantes de intercambio deben cumplir con las normas y reglamentos aplicables en la Universidad de destino.
- ❖ Todo alumno deberá contar con un seguro médico mayor vigente durante la duración del Programa, que cubra enfermedades y accidentes en el extranjero, así como muerte, traslado y repatriación de restos.

TERCERA. LINEAMIENTOS DE INTERCAMBIO DE PROFESORES.

- ❖ Ambas instituciones acuerdan implementar un intercambio de docentes. Cuando sea posible, el intercambio será de uno en uno, con períodos iguales de permanencia, durante el mismo año académico.
- ❖ Las partes firmantes se comprometen a facilitar la misión específica de la facultad y la administración, incluida la enseñanza, la redacción, la investigación y la creación de materiales educativos.
- ❖ La institución anfitriona facilitará la integración de los profesores visitantes en la institución, ofreciéndoles la oportunidad de dar conferencias dentro de su campo de competencia. También ayudará a los profesores visitantes a encontrar alojamiento y otros aspectos logísticos relacionados con su residencia.
- ❖ Las obligaciones pedagógicas, de investigación y asesorías serán iguales o similares a las que tienen los docentes en su Universidad de origen, siempre que sean congruentes con las políticas y filosofía de la institución en la que impartirán docencia. Los casos específicos deben ser estudiados y aprobados por las Partes antes de aprobar el intercambio. Los profesores visitantes deben tener las mismas cualidades y características que deben reunir los profesores regulares de la Universidad de destino.
- ❖ Cada institución continuará pagando los salarios de sus respectivos profesores durante el período de intercambio. No habrá pago por parte de la Universidad de destino.
- ❖ Los miembros de la facultad o sus propias instituciones serán responsables de pagar el transporte, alojamiento y otros gastos.



- ❖ Todos los seguros, jubilaciones y demás prestaciones que se ofrezcan a sus propios profesores serán responsabilidad de la Universidad de Origen.
- ❖ Debido a los diferentes calendarios académicos, los intercambios de docentes pueden ocurrir durante los periodos de vacaciones de cualquiera de las dos instituciones participantes.

CUARTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ESTUDIANTES Y PROFESORES

Las Partes aceptan que los estudiantes y docentes que participan en los programas de intercambio tienen los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes y docentes de la Universidad de Destino, sin que ello implique que dejen de estar sujetos a las normas de la Universidad de Origen.

La Universidad de Destino podrá sancionar a los estudiantes y profesores que incumplan su reglamento interno, notificando a la Universidad de Origen para que analice si la infracción también viola su reglamento.

Las acciones y omisiones de los estudiantes y docentes cometidas durante el intercambio, así como las consecuencias resultantes, ya sea dentro o fuera de la Universidad de destino, sean o no actividades académicas, sean o no generadas por el estudiante o docente, serán de exclusiva responsabilidad de quien las realice, por lo que la **Universidad Anáhuac México** y la **Universidad Autónoma de Chihuahua**, así como su personal y colaboradores, no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de la conducta o actividades.

QUINTA. AUTORIZACIÓN DE USO NO EXCLUSIVO DE MARCAS DE LAS PARTES.

Las Partes mutuamente se conceden, de manera no onerosa, la autorización no exclusiva, temporal, intransferible y revocable, para el uso de las Marcas Autorizadas que más adelante se definen, con la finalidad de ser exhibidas en emblemas, establecimientos, folletos, página oficial de internet, papelería, publicidad, así como productos y servicios, que de forma directa o indirecta se relacionen con su actividad u objeto social; en especial, para fines de promoción de servicios educativos, siempre que no contravengan las disposiciones legales aplicables y que no afecten la imagen corporativa y derechos consagrados a las Marcas Autorizadas.

Para efectos del presente convenio, por "Marcas Autorizadas" se entenderá lo siguiente:

Marca Autorizada por parte de UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO:	Marca Autorizada por parte de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA:
<p style="text-align: center;">Universidad Anáhuac México®</p> 	

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



Cada titular o legítimo usuario de las Marcas Autorizadas conservará, en todo momento, el derecho de usarlas o explotarlas, por sí mismo, y de conferir subsecuentes licencias de uso a terceros, sobre todos o algunos de los productos o servicios a los que aplique su clasificación.

Las Partes manifiestan y reconocen que lo estipulado no constituye una cesión, contrato de licencia o sublicencia de uso de las Marcas Autorizadas, ni de ninguna otra marca de la que alguna de las partes sea titular o licenciataria, para o a favor de alguna o ambas Partes recíprocamente. Por lo tanto, ninguna de las Partes podrá considerarse licenciataria, cesionaria, beneficiaria o con prerrogativas adicionales a las contenidas en este instrumento, respecto de los derechos sobre las Marcas Autorizadas y de más signos distintivos que pertenecen a la otra parte.

SEXTA. VIGENCIA.

Este Convenio tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su firma.

Este Convenio puede ser rescindido por cualquiera de las partes con treinta (30) días de notificación por escrito del deseo de cancelar este Convenio; siempre que, sin embargo, este Convenio no se cancele en su totalidad hasta que todas las experiencias educativas programadas se hayan ofrecido a los estudiantes inscritos en ese momento. Sin embargo, ningún otro estudiante se inscribirá después de la fecha en que finalice el Convenio.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada, sin incurrir en responsabilidad alguna, por cualquiera de las PARTES, sin necesidad de que medie resolución judicial. Bastará la simple notificación por escrito del representante legal de alguna de las PARTES, con acuse de recibo, la cual deberá efectuarse con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que se proponga para la terminación.

Los Programas en curso y en su caso los Convenios específicos que se estén desarrollando se continuarán realizando bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

DÉCIMA. RESCISIÓN.

Las PARTES podrán rescindir administrativamente el presente Convenio, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial, debiendo comunicar por escrito a la parte infractora el motivo del incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente instrumento; concediéndole un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del aviso, para solucionar el incumplimiento y manifestar lo que a su derecho convenga.

Transcurrido dicho plazo, sin que la contraparte hubiera solucionado la causa del incumplimiento o las razones aducidas no desvirtúan o justifican lo que se le imputa, la rescisión surtirá sus efectos desde la fecha de su notificación.



DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

Las PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter administrativo, civil, laboral, mercantil o cualquier otro.

Asimismo, las PARTES convienen que quedarán libres de toda responsabilidad administrativa, civil, fiscal, mercantil, penal, laboral, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza jurídica que pudiera existir en asuntos relacionados con su respectivo personal; por lo que se obligan recíprocamente a sacarse en paz y a salvo, ante demandas o reclamos de cualquier tipo que pudieran surgir con motivo de este instrumento.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación; por lo que las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aun en tratándose de trabajos realizados conjuntamente, o que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las PARTES.

LAS PARTES pactan que no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieren causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente en los casos de desastres naturales, paro de labores académicas o administrativas, o cualquier otra causa que sea ajena a sus voluntades.

Las PARTES se obligan a sacarse en paz y a salvo de cualquier controversia que pudiera promover algún tercero que demande un mejor derecho sobre el uso de las Marcas Autorizadas de cada una de las PARTES.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES FISCALES.

Las PARTES asumen la responsabilidad exclusiva de enterar y pagar los impuestos federales, estatales o municipales que les correspondan, así como cubrir cualquier otra carga fiscal que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente, según las disposiciones legales que en cada caso sean aplicables.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

Las PARTES reconocen que los derechos de propiedad industrial y de autor existentes, derivados o relacionados son y seguirán siendo de la parte que sea la titular, por lo que la revelación de información prevista en este Convenio no le otorga a la contraparte, de manera implícita o expresa, ninguna licencia o transmisión de algún derecho bajo ninguna figura, por lo que únicamente podrá utilizarla para los propósitos autorizados en este instrumento y, en especial, conforme a lo establecido en la cláusula Séptima del presente documento.

Las PARTES convienen que respetarán los derechos de autor, compilador o ejecutor sobre las obras literarias o artísticas, así como los demás derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del presente Convenio.



Las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, entre otras), así como las coproducciones y difusión que llegarán a generarse en virtud de la ejecución del presente, se realizarán de común acuerdo y conforme a los lineamientos que se establezcan en el documento específico correspondiente.

La propiedad industrial que se derive de los trabajos realizados con motivo del presente instrumento estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los Convenios específicos que sobre el particular suscriban las PARTES, debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA CUARTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Las PARTES se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional, con respecto a cualquier información que se intercambie con motivo del presente Convenio, salvo aquella que sea de carácter estrictamente académico, la cual podrá publicarse con fines docentes y para la difusión del conocimiento científico, tecnológico y cultural, previo acuerdo por escrito de la UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO.

Las PARTES acuerdan que se considerará como información confidencial aquella que se revele con motivo de este instrumento, así como la que conozcan o tengan acceso en virtud de la celebración y ejecución de este Convenio, ya sea que obre en documentos previamente existentes o generados con motivo del presente; que se contenga en cualquier soporte electrónico, escrito, holográfico, impreso, informático, sonoro, visual o algún otro; y aquella que sea comunicada verbalmente o a la que se tenga acceso de manera visual e inclusive virtual, a través de visitas a las instalaciones o el acceso a materiales, equipos y bases de datos; que se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

1. Los secretos bancario, bursátil, comercial, fiduciario, fiscal o industrial, así como los derechos de autor, cuya titularidad corresponda a las PARTES o a terceros;
2. La que se refiera al patrimonio de las PARTES o de terceros;
3. La que comprenda hechos y actos de carácter administrativo, comercial, contable, económico, financiero o jurídico de las PARTES o terceros, que les signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a otros en la realización de sus actividades, o que pudiera resultarle útil a un competidor, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa:
 - i. La relativa a detalles sobre el manejo del negocio, tales como: clientes o socios actuales y potenciales (incluyendo identidades, características y actividades); datos de empresas o instituciones con las que se mantengan relaciones; conocimientos técnicos o administrativos conocidos como *know how*; políticas, programas o proyectos; planes u ofertas de negocios; estrategias, fórmulas, mecanismos, métodos, prácticas, procesos, procedimientos, técnicas u operaciones; datos técnicos, desarrollos, dibujos, diseños, estudios, imágenes, ingeniería, inventos, investigaciones, manuales, modelos, muestras, nombres, patrones, pronósticos, prototipos, proyecciones, proyectos, publicaciones o reportes; así como costos o cotizaciones, especificaciones de productos o servicios, medios o formas de comercialización, suministros y prestación de servicios.

- ii. Sobre su proceso de toma de decisiones; datos que pudieran afectar sus negociaciones; acuerdos de sus órganos de administración o dirección; actas de asamblea, así como su estructura organizacional.
 - iii. La correspondiente a sus instalaciones, infraestructura, logística y tecnología, incluidos planos, modelos organizacionales y operativos, protocolos, procedimientos y recursos destinados para la vigilancia, protección y seguridad, entre los que se comprenden el control y filtro de accesos, así como la captura, procesamiento y análisis de información; el seguimiento interno de personas; la coordinación con autoridades, y la operación del centro de monitoreo.
 - iv. La relacionada con equipos y programas de computación, bases de datos, sistemas de procesamiento de datos o de comunicación en red, así como la información que revele los controles o sistemas mediante los cuales los servicios, productos, procedimientos operativos y aplicaciones de las PARTES, actuales o futuros, son desarrollados, conducidos u operados.
4. Aquella que se proporcione por escrito con tal carácter, antes o al momento de que dicha información sea revelada, parcial o totalmente, siempre que lleve una leyenda que indique que se trata de información confidencial;
 5. Aquella que sea revelada, de manera verbal o visual, o por escrito, pero sin la leyenda que indique su carácter, siempre que cualquier persona que esté familiarizada con las operaciones de las PARTES, o con el sector en el cual opera, pueda advertir su naturaleza confidencial, o
 6. La relacionada con la existencia o contenido de las comunicaciones, discusiones, evaluaciones o negociaciones de las PARTES, con respecto a la suscripción y ejecución de este instrumento.

Las PARTES, por sí mismas y a través del personal que designen, se comprometen a:

1. Mantener la información confidencial con tal carácter y utilizarla únicamente para el objeto materia del presente Convenio;
2. Otorgarle a la información confidencial el mismo trato que le da a la información de su propiedad, debiendo establecer o mantener los procedimientos que razonablemente se requieran para mantener su confidencialidad, así como adoptar las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para evitar el acceso, uso, tratamiento, copia, alteración, modificación, extravío, pérdida, robo, daño o destrucción, no autorizados;
3. No utilizar la información confidencial que reciba para fines distintos a los del presente instrumento; o para su beneficio propio o el de sus empleados, contratistas, consultores asociados, agentes o cualquier otro tercero con el que de manera directa o indirecta tenga relación;
4. No revelar la información confidencial de ninguna forma a terceros, sin autorización expresa y por escrito de su titular;
5. Guardar absoluta confidencialidad respecto de los servicios materia del presente Convenio, por lo que no podrá divulgar, ni dar a conocer a terceros, por ningún medio, sin el consentimiento previo y por escrito de la contraparte: las condiciones y términos de la relación entre las PARTES;



que ha conocido información confidencial de la otra parte; así como revelar la documentación o información correspondiente al presente instrumento;

6. Adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional, así como instruirles respecto de los términos dispuestos en el presente Convenio, debiendo recabar una carta de confidencialidad individual suscrita por quienes tengan acceso a la información confidencial;
7. Procurar que el personal que conozca la información confidencial sea el estrictamente necesario para el correcto cumplimiento de las obligaciones generadas con motivo de este instrumento;
8. Llevar un registro de la información confidencial proporcionada;
9. Asegurar que todos los derechos de propiedad industrial y de autor existentes, así como las leyendas de confidencialidad, sean replicados en cualquier reproducción, modificación o traducción de la información confidencial. En caso de que las PARTES así lo soliciten, deberán realizar un esfuerzo razonable para añadir un aviso relativo a la propiedad exclusiva o la indicación de confidencialidad a los materiales tangibles que estén en su posesión, y
10. Notificar cualquier vulneración real o potencial a este Convenio, incluyendo la utilización o revelación no autorizada de la información confidencial; y cooperar en forma razonable con los esfuerzos encaminados a buscar una orden restrictiva apropiada, a prevenir o terminar de cualquier forma dicha violación, o a recuperar la información sustraída.

Las obligaciones de confidencialidad y no divulgación se mantendrán vigentes durante todo el tiempo en el que la información conserve el carácter de confidencial, en términos de lo previsto en la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, la *Ley Federal de Derechos de Autor* y demás disposiciones normativas aplicables.

Las PARTES podrán revelar la información confidencial cuando sea requerida en una orden judicial o administrativa de autoridad competente, teniendo la obligación de entregar únicamente aquella parte de la información que legalmente les fue solicitada, en una forma razonablemente diseñada para preservar su carácter confidencial y pidiendo que se adopten las medidas necesarias para el resguardo de la misma, en atención a que dicha entrega no le otorga el carácter de pública.

En estos casos, se deberá notificar de inmediato a la contraparte el requerimiento, indicando los fundamentos y motivos del mismo, a fin de que pueda implementar las medidas que considere pertinentes para proteger la información confidencial, así como para tener la oportunidad de revisar los documentos que habrán de entregarse.

Las PARTES se obligan a responder por los daños y perjuicios que se causen o pudieran generarse por el incumplimiento a las disposiciones del presente instrumento, por la divulgación, uso inapropiado o no autorizado que se dé a la información confidencial, a través de su personal o cualquier tercero que actúe en su representación, por lo que se comprometen a sacarse en paz y a salvo ante cualquier reclamación que les fuera exigida judicial o extrajudicialmente por terceros.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran ejercerse, ante la autoridad competente, para denunciar la presunta comisión de infracciones administrativas o hechos delictivos.



DÉCIMA QUINTA. DATOS PERSONALES.

Las PARTES se ceñirán a las disposiciones establecidas en la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*, en el Reglamento del citado ordenamiento legal y demás disposiciones normativas en la materia, por lo que deberán:

1. Guardar absoluta confidencialidad respecto de los datos personales que conozcan con motivo del presente Convenio;
2. Implementar las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas, establecidas en la normativa aplicable;
3. Tratar los datos personales únicamente para los efectos previstos en este instrumento y abstenerse de usarlos para finalidades distintas;
4. Abstenerse de transferir los datos personales sin el consentimiento del titular, salvo que se actualice alguno de los supuestos de excepción previstos en la legislación correspondiente;
5. Procurar que el personal que conozca los datos personales sea el estrictamente necesario para el correcto cumplimiento de las obligaciones generadas con motivo de este Convenio, e instruirles los términos de confidencialidad para los mismos;
6. Informar cuando ocurra una vulneración a los datos personales, y
7. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica.

Dichas obligaciones se mantendrán vigentes durante todo el tiempo en el que la información conserve el carácter de confidencial, en términos de lo previsto en la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*, el Reglamento del citado ordenamiento legal y demás disposiciones normativas aplicables.

Las PARTES se obligan a responder por los daños y perjuicios que se causen o pudieran generarse por la divulgación, uso inapropiado o no autorizado que se dé a la información confidencial o los datos personales, a través de su personal o cualquier tercero que actúe en su representación, por lo que se compromete a sacar en paz y a salvo a la otra parte ante cualquier reclamación que le fuera exigida judicial o extrajudicialmente por terceros.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran ejercerse, ante la autoridad competente, para denunciar la presunta comisión de infracciones administrativas o hechos delictivos.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Las PARTES convienen que no podrán ceder o transferir a terceros, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.



DÉCIMA SÉPTIMA. ACUERDO DEFINITIVO.

Las PARTES aceptan que en la celebración de este Convenio no existen vicios del consentimiento, así como que este instrumento incluye la totalidad de los acuerdos y compromisos a los que han llegado, por lo que cualquier otra negociación o entendimiento previo, verbal o escrito, carecerá de valor legal alguno.

El hecho de que alguna de las PARTES no haga valer los derechos otorgados en este Convenio, en caso de algún incumplimiento o infracción, no constituirá ni se considerará como una renuncia para hacerlos valer posteriormente.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES Y CASOS NO PREVISTOS.

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante la celebración del Convenio modificatorio correspondiente, suscrito por quienes cuenten con facultades para ello, y formará parte integrante del presente, obligando a las PARTES a partir de la fecha de su firma.

Los asuntos inherentes al objeto del presente instrumento que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas serán resueltos de común acuerdo por las PARTES, debiéndose hacer constar por escrito las determinaciones que al efecto se adopten.

DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Todas las comunicaciones y notificaciones relativas al presente Convenio deberán efectuarse por escrito, con acuse de recibo; y podrán entregarse personalmente, así como por correo certificado o electrónico, en los domicilios señalados en las declaraciones, de conformidad y por los conductos que establecen las disposiciones jurídicas de los Estados Unidos Mexicanos que resulten aplicables y surtirán efectos en la fecha de recepción de las mismas.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos esa modificación. Si no media notificación, todas las comunicaciones se tendrán válidamente realizadas en los domicilios señalados previamente.

VIGÉSIMA. CONTROVERSIAS.

El presente Convenio general, así como los Convenios específicos que de éste deriven, son producto de la buena fe de las PARTES, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento.

De presentarse alguna controversia respecto del cumplimiento, ejecución o interpretación del mismo, las PARTES convienen que la resolverán de común acuerdo.

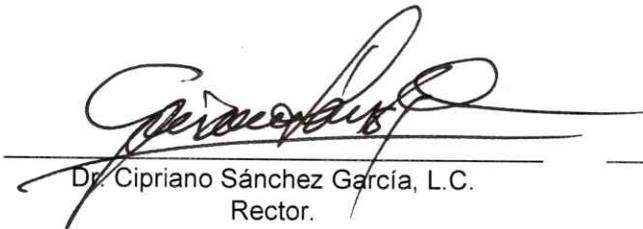
En caso de subsistir la controversia, litigio o reclamación, las PARTES se someterán a la jurisdicción de las autoridades y tribunales competentes en el Estado de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles conforme a sus domicilios actuales o futuros.



Leído el presente Convenio y enteradas de su contenido, alcance, efectos y fuerza legal, las PARTES están de acuerdo en cumplirlo íntegramente, por lo que lo firman por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada suscriptor, en Huixquilucan, Estado de México, el 06 de Diciembre de 2022.

Por la
UNIVERSIDAD ANÁHUAC MÉXICO:
Investigaciones y Estudios Superiores, S.C.

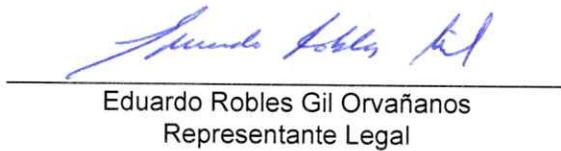
Por la
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA:



Dr. Cipriano Sánchez García, L.C.
Rector.



Mtro. Luis Alfonso Rivera Campos,
Rector.



Eduardo Robles Gil Orvañanos
Representante Legal



M.E.S. Cesar Eduardo Gutiérrez Jurado,
Coordinación de Servicios de Relaciones
Internacionales.